

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

71

MADRID**Sección Vigésima Cuarta**

EDICTO

D. MANUEL ELOLA SOMOZA, Letrado de la Admón. de Justicia de la **Sección Vigésimocuarta de la Audiencia Provincial de Madrid**,

Doy fe y testimonio: Que en este Tribunal se sigue el Recurso de Apelación número 956/2017 a instancia de la Procuradora Dña. MARIA ISABEL TORRES COELLO en nombre y representación de Dña. YBI RUBI RODRIGUEZ QUEYPO contra D. LUIS GUSTAVO SIMBAÑA DIAZ, declarado en rebeldía procesal, sobre Derecho de familia: otras cuestiones, en el que se ha dictado en fecha 10/05/2018, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 355

Magistrados:

Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Correas González

Ilmo. Sr. D. Ángel Sánchez Franco

Ilmo. Sr. D. Jose Angel Chamorro Valdes

En Madrid, a diez de mayo de dos mil dieciocho.

Vistos en grado de apelación por la Sección 24ª de esta Audiencia Provincial, los autos sobre Relaciones Paternofiliales nº 943/2016; procedentes del Juzgado de 1ª Instancia nº 25 de Madrid; y seguidos entre partes; de una, como apelante, Dª. IBI RUBI RODRIGUEZ QUEYPO representada por la Procuradora Dª. MARIA ISABEL

TORRES COELLO; y de otra, como parte apelada, D. LUIS GUSTAVO SIMBAÑA DIAZ; siendo parte el MINISTERIO FISCAL; y siendo Ponente el Magistrado de la Sala Ilmo. Sr. D. ÁNGEL SÁNCHEZ FRANCO, que expresa el parecer de la misma.

III.- F A L L A M O S

Que **ESTIMANDO en parte** el recurso de apelación interpuesto por D^a. IBI RUBI RODRIGUEZ QUEYPO representada por la Procuradora D^a. MARIA ISABEL TORRES COELLO, contra la sentencia de fecha 27 de abril de 2017; del Juzgado de Primera Instancia número 25 de Madrid; dictada en el proceso sobre Relaciones Paternofiliales número 943/2016; seguido con D. LUIS GUSTAVO SIMBAÑA DIAZ, debemos **REVOCAR Y REVOCAMOS parcialmente** la mentada resolución, y , en su consecuencia, debemos **ACORDAR:**

•D. Luis Gustavo Simbaña Díaz, contribuirá a los alimentos de su hijo en la suma mensual de 100 €; prestación que hará efectiva en doce mensualidades, al año, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y se actualizará anualmente con efectos de primero de enero de cada año conforme el incremento de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

Manteniéndose el resto de los pronunciamientos contenidos en la sentencia disidente; todo ello sin hacer expresa imposición de costas causadas en esta instancia.

Siendo estimatorio el recurso, procédase a la devolución del depósito al consiguiente, salvo que sea beneficiario de justicia gratuita.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma puede haber la interposición del recurso extraordinario por infracción procesal y/ o, casación, si se dan alguno de los supuestos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, 1/ 2000 para ante el Tribunal Supremo en el plazo de VEINTE DIAS

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D. LUIS GUSTAVO SIMBAÑA DIAZ, pese a las diligencias y averiguaciones practicadas para ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.1 de la L.E.C., se ha acordado notificar la citada resolución por medio de edictos, fijándose en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En Madrid a ocho de junio de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMÓN DE JUSTICIA DE LA SECCIÓN

Fdo.: D. MANUEL ELOLA SOMOZA

(03/21.393/18)

